

## LEY N° 6.488

**Autorizando al Poder Ejecutivo a crear, incrementar y estructurar en el Anexo VI, Ministerio de Salud Pública, las cuentas especiales que sean necesarias a efectos de cumplimentar las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la Ley 6.462.**

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a crear, incorporar y estructurar en el Anexo VI, Ministerio de Salud Pública, las cuentas especiales que sean necesarias a efectos de cumplimentar las disposiciones de los artículos 3° y 4° de la Ley 6.462, pudiéndose apartar para ello de las disposiciones del capítulo I, de la Ley de Contabilidad 6.265 y sin perjuicio de la facultad acordada por el artículo 164 de la misma ley.

Art. 2° Fijase en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional (\$ 60.000.000 <sup>m/n</sup>), el aporte de la Provincia para completar la habilitación de los establecimientos y atender los gastos que demande el cumplimiento del artículo 2° de la Ley número 6.462, que con más la suma de quince millones de pesos moneda nacional (\$ 15.000.000 <sup>m/n</sup>), constituirá el cálculo total de recursos de las cuentas especiales autorizadas a crear e incorporar por el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° Fijase en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 75.000.000 <sup>m/n</sup>), el presupuesto total de las cuentas especiales de referencia, el que será distribuido en cada

cuenta especial conforme a las modalidades y necesidades de cada establecimiento.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a Rentas Generales, reforzándose en caso de insuficiencia de crédito el Anexo correspondiente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO A. ORTEGA.  
*Juan Carlos Monti,*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.  
*Juan José M. Raimondi,*  
Secretario del Senado.

---

La Plata, 21 de julio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.  
OSVALDO H. MAMMONI.

**Decreto Nº 7.521.**

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y ocho (6.488).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

---